



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF-CPPEyF-PL82
PL - 454/2019-2020

COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

INFORMA

ASUNTO: PL. 454/2019-2020, "ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTIVIZAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DE LOS ASENTADOS DE LA UNIDAD VECINAL 140 CONFORME AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 2088 DE 26 DE ABRIL DE 2000"

I. ANTECEDENTES.-

La Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, en fecha 26 de septiembre de 2019 recibe el Proyecto de Ley N° 454/2019-2020 "ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTIVIZAR EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DE LOS ASENTADOS DE LA UNIDAD VECINAL 140 CONFORME AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N° 2088 DE 26 DE ABRIL DE 2000", proyecto presentado ante la presidencia de la Cámara de Diputados en aplicación del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Proyecto de Ley N° 454/2019-2020 que es presentado en sujeción al numeral 3, párrafo I, del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento del numeral 3 del párrafo I, del artículo 158 de la norma constitucional.

II. MARCO NORMATIVO.-

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- Artículo 19, Párrafo I, dispone "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- El Párrafo II, señala "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social,....".
- Artículo 56, Párrafo I, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social".
- El Párrafo II, Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de



Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano”

- El artículo 158, Parágrafo I, numeral 3 sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”.
- El artículo 339, parágrafo II “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

b) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

- Artículo 25, numeral 1 señala “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda,.....”.

c) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

- Artículo 11, numeral 1, señala “Los Estados Partes en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados,....”.

d) LEY N° 2088, DE 19 DE ABRIL DE 2000

- Artículo 1, autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual la transferencia a título oneroso, de los terrenos ubicados en los 6 barrios de la Unidad Vecinal 140 de Santa Cruz de la Sierra, a favor únicamente de los asentados.

e) DECRETO SUPREMO N° 6909, DEL 6 DE OCTUBRE DE 1964, MODIFICADA POR EL DECRETO LEY N° 07687, DEL 30 DE JUNIO DE 1966

- El Artículo 1, complementa la disposición contenida en el Art.1 del D.S. 06909 del 6 de octubre de 1964, ampliándose sobre los ferrocarriles de la Red Oriental y otros tramos ferroviarios que en futuro se libren a la explotación o pasen a poder del Estado, la facultad que tiene la Empresa Nacional de Ferrocarriles para la administración unificada de las líneas de la red